



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 4.06.02.00

Dirección General de
Compras y Contrataciones..

SUBPROYECTO: Proceso de
Fiscalización de Compras y
Contrataciones.

Ejercicio 2000.

Buenos Aires, Marzo de 2003

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos

CODIGO DE PROYECTO: 4.06.02.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Dirección General de Compras y Contrataciones-

SUBPROYECTO: PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES. EJERCICIO 2000

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Dr. Ricardo Martín (Licenciado en Economía)

Supervisor: Dr. Jorge Luis Aggio (Contador Público)
Dra. Fabiana Masiello (Contador Público)
Dr. Guillermo Alberto Florio (Abogado)
Dra. Elena Rúa (Abogada)

OBJETIVOS:

Auditoria legal y de gestión que permita opinar acerca de los procesos relacionados con la función de fiscalización asignada a la Dirección General de Compras y Contrataciones.



**Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 4.06.02.00**

**Sra. Presidenta
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135), La Ley 70 (131,132 y 136) y la Resolución 62/01 de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

I. OBJETO

Examen de las operaciones y mecanismos de control de la Dirección General de Compras y Contrataciones en relación con la función de fiscalización asignada por la Normativa Vigente.

II. ALCANCE

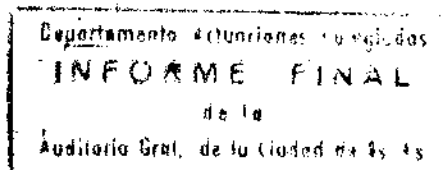
El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires s/ Resolución N° 161/00 AGC.

Para ello se seleccionó una muestra al azar mediante técnicas de muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una precisión del 90%. La misma consistió en 93 expedientes fiscalizados durante el período bajo análisis, según se detalla en el Anexo III.

Para la realización de la labor de auditoría y la redacción del presente trabajo fueron tenidas en cuenta las aclaraciones previas, descripciones y debilidades expuestas en el subproyecto que se detalla más abajo, emitido previamente por esta Auditoría General en el marco del presente proyecto:

N° Proyecto	Nombre del Subproyecto	Fecha de presentación
• 4.06.02.00	Dirección General de Compras y Contrataciones – Relevamiento y Evaluación de Ambiente de Control Interno.	08/05/02

El mismo puede consultarse en la página www.agcba.gov.ar, sector de Informes Finales, bajo el número 146.



III. LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance previsto para el trabajo de auditoria se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

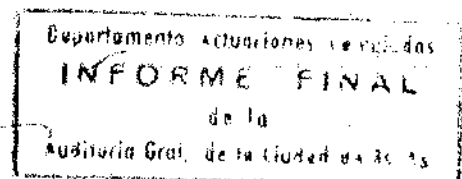
1. La inexistencia de un registro centralizado y unificado de las compras y contrataciones celebradas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impidió conocer con certeza el volumen de operaciones efectuadas durante el ejercicio bajo examen, con el objeto de detectar aquellas que no fueron objeto de fiscalización por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones y que, de acuerdo a la normativa aplicable, deberían haberlo sido.
2. Los trabajos de auditoria incluyeron el análisis de la base de datos de las verificaciones efectuadas durante el año 2.000 en soporte informático suministrado por el Área Fiscalización de la Dirección General de Compras y Contrataciones, operada a través de MS Access, sin que se apliquen sobre ella controles adicionales que permitan asegurar la integridad, inalterabilidad y veracidad de los registros que contienen.

En tal sentido, resulta oportuno destacar que, durante el transcurso de las tareas de campo, fueron detectados en la base de datos, errores en los números de los expedientes y carpetas, y en la identificación de las dependencias usuarias de origen que fueron objeto de verificaciones durante el período bajo examen, cuya depuración exigió esfuerzos adicionales por parte del equipo de auditoria, y que evidencian la vulnerabilidad del sistema implementado, emergente de la carencia de un sistema informático sólido.

La situación descripta, en adición a lo expuesto en el punto inmediato anterior, no permitió emitir una opinión acerca de la integridad, veracidad y verificabilidad en la registración de operaciones en el ámbito de la Dirección General, en lo referente al proceso de fiscalización de Compras y Contrataciones.

3. De acuerdo a lo expuesto en el punto 6. del capítulo "Observaciones", la Dirección General no cuenta con un libro rubricado en el que queden asentadas las actas de verificación realizadas por el personal que tiene a su cargo esta tarea. Esta situación, en sintonía con las que se describen en los puntos precedentes, limitó al equipo de auditoria en relación con la emisión de opinión respecto de la integridad de las verificaciones efectuadas durante el período bajo examen.
4. En los expedientes y carpetas que fueron objeto de los procedimientos de auditoria efectuados sobre la muestra de verificaciones expuesta en el Anexo III, se detectaron numerosos casos de doble y triple foliatura.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5. del capítulo "Observaciones", esta situación impidió saber a ciencia cierta si los expedientes proporcionados al equipo de auditoria por las reparticiones licitantes se encontraban, al momento de su análisis, en iguales condiciones que al de su puesta a disposición al personal de la Dirección General de



Compras y Contrataciones que tenía a su cargo las tareas de verificación.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

a. Reseña normativa

Por Imperio de la Cláusula Transitoria Tercera de la Ley N° 70 y su Decreto reglamentario N° 1.000/GCBA (B.O.C.B.A. 704), *continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de la misma, hasta tanto se sancione una ley que regule su propio sistema de contrataciones*, ley ésta que se encuentra en estudio en la actualidad.

Atento a ello, y hasta tanto sea sancionada la Ley que regirá el procedimiento de compras y contrataciones en el ámbito de la Ciudad en su conjunto, éste se halla a mitad de camino de un proceso de modernización, actualmente en curso, cuyo eje es el principio de centralización normativa y descentralización operativa, dentro del cual la Dirección General de Compras y Contrataciones revestiría el carácter de órgano rector del sistema de contrataciones con las siguientes funciones^a:

- Proponer las *políticas de contrataciones* del Sector Público.
- Organizar el *sistema estadístico* en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- *Difundir las políticas, normas, sistemas, procedimientos e instrumentos* a ser aplicadas por el Sistema en el ámbito del Sector Público
- *Asesorar* a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos.
- *Organizar los registros* requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del Sistema.

La situación planteada se pone de manifiesto a través de la existencia de normativa de jerarquía inferior a la de Ley (Decretos, Resoluciones y Disposiciones) mediante la cual se pretende, manteniendo el eje en la descentralización operativa, sistematizar ciertos aspectos puntuales del procedimiento de Compras y Contrataciones, pero que concluye siendo, en determinados casos, su único elemento regulador.

Como ejemplo de lo expuesto merecen citarse las siguientes normas:

- **Decreto GCBA N° 1826/97**, que asignó a la Dirección General de Compras y Contrataciones la función de fiscalización. Esta

^a Según se desprende del Proyecto de Ley de Compras y Contrataciones publicado en Página Web del Gobierno de la Ciudad.

www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/contrataciones/contrataciones.asp



[Handwritten signature]

norma expresa en sus considerandos que la Dirección General es el órgano que, por la naturaleza de sus funciones, entiende en todo lo referente a las contrataciones de bienes y servicios, y que la misma se dicta a los efectos de adecuar los procedimientos a las normas impartidas.

- **Resolución S.H.yF. N°1672/98**, que aprueba el procedimiento para las licitaciones y contrataciones del Gobierno de la Ciudad, estableciendo la obligatoriedad del pedido de fiscalización que el organismo usuario debe efectuar a la Dirección General de Compras y Contrataciones.
- **Resolución S.H.yF N° 2453/98**, que en su artículo 4° establece que la Dirección General de Contaduría, deberá controlar que la Dirección General de Compras y Contrataciones haya realizado la pertinente fiscalización, para poder dar curso a la orden de pago en todo proceso de contratación.

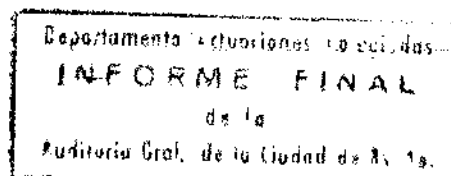
Adicionalmente, y reforzando lo manifestado en relación con la falta de solidez de la estructura jurídica en la que se basa el procedimiento de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, no deben dejar de mencionarse las siguientes circunstancias, que contradicen en gran parte el espíritu de lo establecido en la normativa enumerada precedentemente:

- El Decreto GCBA N° 116/98 facultaba a funcionarios con determinado nivel a aprobar gastos de su respectiva jurisdicción, no gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de contrataciones o de los regímenes de caja chica y fondo permanente.

Sobre el particular vale recordar que la Resolución S.H. y F. N° 3095/98, expresamente mencionada por el Decreto N° 116, dispone en su artículo 3° que la Dirección General de Contaduría, de corresponder, dispondrá, previo análisis de las actuaciones, la emisión de la Orden de Pago en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 50/98, que es la norma que le asigna competencia para emitir las Ordenes de Pago.

La interpretación de lo expuesto por parte de esa Dirección General es que la exime de efectuar el control de existencia del acta de verificación en los expedientes de contrataciones efectuadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto 116/98, quedando todo aquello que fuera contratado con sustento en esta normativa, exceptuado del control y verificación previos por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

El Decreto N° 1370, de fecha 19/09/01, derogó el Decreto N° 116/98, y limitó dicha facultad de emitir erogaciones y aprobar gastos a los de imprescindible necesidad en cada jurisdicción, no gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de contrataciones o de los regímenes de caja chica y



fondo permanente. El comportamiento de la Dirección General de Contaduría, en relación con el control del acta correspondiente a la verificación que debe efectuar la Dirección General de Compras y Contrataciones sobre las operaciones encuadradas en el Decreto N° 1370, fue análogo al descrito en el párrafo anterior.

- A los fines de emitir opinión sobre la competencia de la Dirección General de Compras y Contrataciones para actuar en determinados procesos de contrataciones como organismo verificador, la Procuración General concluye, como puede apreciarse en el Dictamen PG N° 733-01, que no corresponde la intervención de esa Dirección General a los fines del Decreto N° 1826/98, en las contrataciones que tengan por objeto obras públicas, sean éstas mayores o menores.
- La Dirección General mantiene en vigencia el mecanismo de "Compra Centralizada" referido en el punto IV.2.b. del informe de "Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno" referido en el apartado II. ALCANCE, sin que se apliquen sobre las operaciones efectuadas bajo esta modalidad las acciones de fiscalización establecidas por el Decreto GCBA N° 1.826/98.

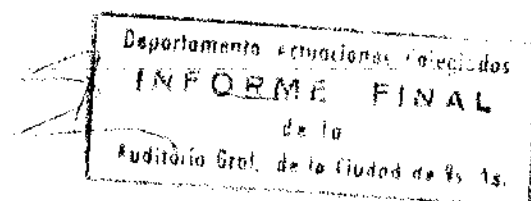
b. Proyecto de Ley de Compras y Contrataciones en trámite de aprobación.

El Proyecto de Ley de Contrataciones que, a propuesta del Poder Ejecutivo, ingresó en la Legislatura el 6 de abril del 2001 (registrado bajo el N° 1262J-2001) y que actualmente se encuentre en tratamiento en la Comisión de Presupuesto, dispone en su Artículo 6° que "El sistema de contrataciones está compuesto por el conjunto de principios, normas, órganos y procedimientos utilizados para el objeto establecido en el Art. 2 de la presente y se organiza en función de los criterios de centralización normativa y descentralización operativa. La presente Ley unifica las normas que rigen dicho sistema y que sirven de base para la gestión de las contrataciones que están a cargo de las unidades operativas que funcionan en las áreas de administración de cada una de las entidades y jurisdicciones, comprendidas en el art. 1."

Los aludidos artículos a su vez disponen:

Artículo 1°: "Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el sector público de la Ciudad de Buenos Aires conformado por:

- a) La Administración Central y todos sus organismos, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que dependa del Poder Ejecutivo de la Ciudad.
- b) El Poder Legislativo
- c) El Poder Judicial



d) Los órganos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

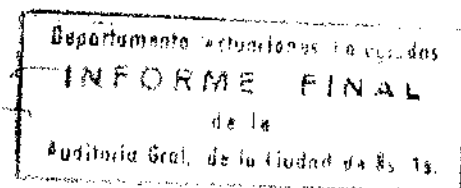
Esta ley se aplica aún cuando leyes o decretos sancionados con anterioridad dispusieran otras formas de contratación para las entidades comprendidas en este artículo, quedando en consecuencia derogados todos los reglamentos internos existentes en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la tramitación de procedimientos de contratación que se opongan a la presente Ley."

Artículo 2°: "Todas las contrataciones, obras públicas, concesiones de obras y servicios públicos, concesiones de uso de bienes de dominio público, suministros, servicios no personales, consultoría, compraventa de inmuebles y locaciones de bienes muebles e inmuebles y todas aquellas contrataciones de índole administrativa que efectúe el Gobierno de la Ciudad y que no estén expresamente excluidas, se rigen por las disposiciones de la presente ley."

c. **Fiscalizaciones efectuadas durante el ejercicio 2000.**

La Dirección General de Compras y Contrataciones efectuó durante el ejercicio la fiscalización de 2.255 operaciones, iniciadas por 136 reparticiones de Gobierno de la Ciudad, por un monto total de \$ 72,3 millones de pesos.

Los principales aspectos observados por el personal de esa Dirección General en el marco de las tareas de control objeto del presente informe, son los se detallan en el Anexo IV.



V. OBSERVACIONES

1. Debilidades normativas del procedimiento de verificación.

La efectividad del proceso de fiscalización que realiza la Dirección General de Compras y Contrataciones se encuentra fuertemente acotada como producto de las insuficiencias normativas de su regulación, que se desprenden del conjunto de situaciones señaladas en el punto a. del capítulo "Aclaraciones Previas", cuyas consecuencias se manifiestan a través de las siguientes debilidades:

- a. Las observaciones que surgen como producto de la tarea de fiscalización, no obstan a la continuidad de la operación a la que se refieren.

Tal como se manifiesta en el punto V.5. del informe de "Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno" referido en el apartado II. ALCANCE, la inexistencia de normativa que determine el carácter vinculante entre la verificación establecida mediante el Decreto N° 1826-GCBA/97 a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones y la continuidad del respectivo trámite de contratación por parte del organismo debilita la eficacia del procedimiento de verificación, objeto del presente proyecto de auditoría.

Consecuentemente, el control que efectúa la Dirección General de Contaduría -oportunamente establecido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas a través de su Resolución S.H. y F. N° 1672/98- se ve acotado a un punto de vista formal, en el sentido estricto de comprobar si se ha concretado o no la verificación. De este modo, se llega a la simplificación de considerar únicamente la existencia del acta respectiva en el expediente, con prescindencia de la conformidad por parte de los fiscalizadores respecto del procedimiento llevado a cabo por la repartición correspondiente.

Esta debilidad posibilita que se soslayen las observaciones formuladas en la fiscalización, por parte de la autoridad que aprueba y adjudica la contratación. A los efectos de brindar una clara exposición del tenor de las observaciones efectuadas por lo fiscalizadores y de su efecto posterior, un resumen de las mismas se detalla en el Anexo IV.

- b. La Dirección General ve restringido el ejercicio de la función fiscalizadora en las contrataciones que tienen por objeto obras públicas.

Tal como se detalla en el punto punto a del capítulo "Aclaraciones Previas", la interpretación de la normativa por parte de la Procuración General es la de excluir a la contratación de obra pública de la órbita de control que establece el Decreto GCBA N° 1826/97. De esta manera, y a partir de la interpretación del marco normativo por parte de un



[Handwritten signature]

funcionario con rango de Secretario (como lo es el Procurador General), gran parte de las operaciones ejecutadas con posterioridad al dictamen referido que tuvieron por objeto obras públicas no fueron sometidas al control por oposición de intereses contemplado en el mencionado Decreto.

Si bien la interpretación efectuada por la Procuración General tiene efecto con posterioridad al período bajo examen, no debe dejar de señalarse el condicionamiento que esta situación impone al control que lleva a cabo la Dirección General de Compras y Contrataciones en términos globales.

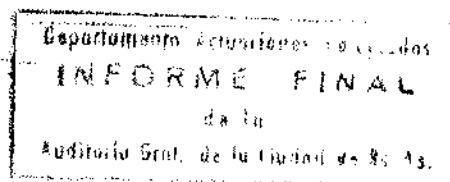
Por otra parte, mientras que el total del rubro "Construcciones" (que puede presumirse Obra Pública en su totalidad) en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2000 asciende a \$(miles) 181.764, el monto global de las operaciones fiscalizadas por todo concepto durante ese ejercicio es de \$(miles) 72.298, lo que implica una clara pauta acerca de que no fue fiscalizada la totalidad de la obra pública, aún con anterioridad a la emisión de opinión por parte de la Procuración General.

- c. Las compras y contrataciones llevadas a cabo con encuadre en los Decretos 116/98 y 1370/01 no se encuentran sometidas al control de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Debe decirse a su vez que, como se describe en el punto a del capítulo "Aclaraciones Previas", la interpretación que la Dirección General de Contaduría efectúa respecto de la Resolución S.H. y F. N° 3095/98 es que la exime de controlar que se haya efectuado la verificación de la Dirección de Compras y Contrataciones en forma previa a la emisión de la respectiva Orden de Pago, tal como lo establece la Resolución S.H. y F. N° 1672/98.

En virtud de la inexistencia de información centralizada respecto de las contrataciones efectuadas en el ámbito de la Administración del Gobierno de la Ciudad expuesta en el punto 1 del capítulo "Limitaciones al Alcance", no resulta posible determinar la magnitud de las operaciones que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, no fueron sometidas al control de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Los efectos de las debilidades precedentemente señaladas se ponen de manifiesto al referir que, de acuerdo a estimaciones efectuadas por esta Auditoría General, el proceso de fiscalización establecido por el Decreto N° 1826-GCBA/97 tuvo como objeto a menos de la cuarta parte de las contrataciones efectuadas durante el ejercicio 2000. Ello demuestra la insuficiencia de dicho procedimiento en términos globales, en función de las debilidades de la estructura jurídica que regula las distintas modalidades de contratación en el ámbito del Gobierno de la Ciudad.



2. Las contrataciones llevadas a cabo en forma "centralizada" por la Dirección General de Compras y Contrataciones no son objeto de la fiscalización establecida por el Decreto N° 1826-GCBA/97.

De acuerdo con lo referido en el punto a del capítulo "Aclaraciones Previas", la Dirección General mantuvo vigente, durante el período bajo examen, el mecanismo de "Compra Centralizada" referido en el punto IV.2.b. del informe denominado "Dirección General de Compras y Contrataciones - Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno". Atendiendo a cuestiones operativas, y fundamentando su posición en el principio de que "nadie puede controlarse a sí mismo" la Dirección General no efectuó, respecto de esas operaciones (287 en total, por un valor de \$(miles) 22.324.-^b) las tareas de fiscalización que le asigna el decreto mencionado. No obstante, los expedientes mediante los cuales se efectúan las operaciones señaladas son objeto de controles por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Hacienda y Finanzas que, sin pretender suplir la fiscalización establecida por el Decreto N° 1826-GCBA/97, podrían atenuar el efecto de su falta de aplicación.

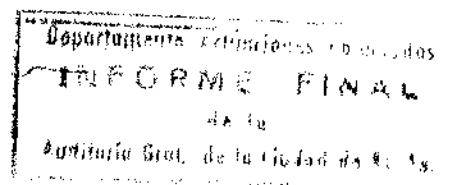
Debe decirse además, que la situación oportunamente manifestada por esta Auditoría General en el punto 3. del capítulo "Observaciones" del informe denominado "Dirección General de Compras y Contrataciones - Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno", respecto de la designación de la responsabilidad de conducción del Área "Fiscalizaciones" y de la Dirección "Contrataciones" en manos de un mismo funcionario conforma un obstáculo adicional para llevar a cabo acciones de fiscalización sobre las operaciones referidas, toda vez que la adecuada separación de funciones resulta un requisito esencial para garantizar la eficacia de un control por oposición de intereses como el que nos ocupa.

3. Desdoblamiento de la compra o contratación observado en el marco de la fiscalización de Compras y Contrataciones

En oportunidad de las fiscalizaciones efectuadas en dependencias del Teatro General San Martín, con motivo de las contrataciones de "equipamiento de sonido" y "equipamiento para televisión", el personal de la Dirección General de Compras y Contrataciones asignado a las tareas de control observó, de acuerdo a lo expuesto en las actas respectivas, un desdoblamiento en tres operaciones (las licitaciones privadas N° 9/2000; 10/2000 y 11/2000) de la que debería haber sido una contratación única.

En sus informes de descargo respecto de dichas observaciones, el Director de Administración del Complejo Teatral General San Martín argumentó que, en virtud de la contratación de equipos de sonido de "señales distintas", el área solicitante realizó la solicitud por separado (Informe N° 1084 CTBA /00 para los casos de las Lic. Priv. N° 10 y 11/2000), y que no se consideraba el desdoblamiento, "ya que no se

^b Este importe forma parte, a su vez de los \$(miles) 308.550 referidos en el punto 1 del presente capítulo.



pueden agrupar elementos que no constituyan grupos de rubros afines" (Informe N° 1111 CTBA /00 para la Lic. Priv. N° 9/2000). Posteriormente, y a través de sus Resoluciones N° 1.506/00 y 1.649/00, el Secretario de Cultura convalidó el temperamento adoptado por la ex Dirección General del Teatro San Martín y dispuso la aprobación de las respectivas licitaciones privadas.

Los aspectos salientes de las licitaciones referidas son los que surgen del siguiente detalle:

Licitación Privada N°	N° Carpeta	Objeto	Fecha solicitud	Monto adjudicado (en pesos)	N° Resolución Sec. Cultura
9/2000	415/2000	Equip. Televisión	28/01/2000	30.698	1.649/00
10/2000	1852/2000	Equip. Sonido y Proyección	11/04/2000	231.210	1.687/00
11/2000	2094/2000	Equip. Sonido	15/04/2000	142.321	1.506/00

Debe dejarse en claro que, de haber llevado a cabo una sola operación de compra, el organismo contratante no hubiera podido evitar la intervención que la Procuración General de la Ciudad debería haber efectuado, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6. del Anexo I de la Resolución N° 1672 SHyF-98, para los casos en que el monto del gasto supera los \$250.000.

En tal sentido, el análisis realizado por esta Auditoría General sobre la documentación respectiva coincide en sus conclusiones con lo observado por quien tuvo a cargo la tarea de fiscalización en los casos de las licitaciones 10/2000 y 11/2000, en virtud de la similitud del rubro objeto de la compra, el área de origen y su contemporaneidad, no resultando tan claro el desdoblamiento en el caso de la Licitación Privada N° 9/00 respecto de las otras.

Adicionalmente, resulta importante destacar que, no obstante lo observado por los fiscalizadores respecto de las licitaciones privadas N° 09 y 11/2000, el Director de Administración del Complejo Teatral San Martín impartió, en ambos casos, directivas para que el proyecto de contrato tenga "principio de ejecución" en forma previa a la convalidación de lo actuado por parte del Secretario de Cultura. Es decir que fueron emitidas las Órdenes de Compra respectivas sin la autorización correspondiente para ello, que fue emanada con posterioridad, por parte del titular de dicha Secretaría, conjuntamente con la aprobación de las licitaciones y las adjudicaciones de las ofertas.

No debe dejar de tenerse en cuenta que el desdoblamiento de una licitación por compra de bienes o servicios de idéntica característica en dos o más trámites (con registro inmediato anterior o posterior) cambia, al evitar la contratación por un precio total mayor, los pasos de la tramitación y la competencia tanto para la autorización como para su aprobación, atenuando o suprimiendo los controles previstos por la



legislación a los efectos de evitar irregularidades y brindar transparencia a la gestión.

Por otra parte, resulta importante destacar la incidencia, sobre el particular, de lo expuesto en el punto 1.a. del presente capítulo, es decir que la falta de vinculación entre las observaciones formuladas en el marco de la fiscalización y la continuidad del trámite de compra conlleva a que observaciones del tenor de la que se describe en el presente punto sean, en el mejor de los casos, evaluadas por la misma autoridad que aprueba la contratación, quedando retenida la competencia dentro de la jurisdicción que avaló o propició la operación observada.

4. Ausencia de un registro centralizado de las compras y contrataciones que se llevan a cabo en la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno de la Ciudad no cuenta con un registro integral de las contrataciones que las dependencias que conforman su Administración efectúan con afectación de fondos públicos. Si bien la Dirección General de Compras y Contrataciones administra un registro de las operaciones que son objeto de fiscalización y otro de aquellas que son efectuadas en forma centralizada, éstos adolecen de las debilidades de control que se describen en el punto 2. del capítulo "Limitaciones al Alcance", careciendo además de integridad conforme se describe en el punto 1.c, y por tanto resultan insuficientes para llevar a cabo análisis respecto de las contrataciones de la Ciudad en su conjunto.

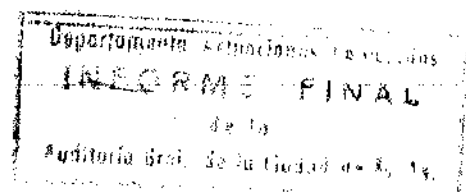
Independientemente de los impedimentos para el control planteados en el punto 1. del capítulo "Limitaciones al alcance", la inexistencia de una base de datos de Compras y Contrataciones que sistematice la información al respecto constituye un obstáculo para conocer a ciencia cierta, y de manera integral, los aspectos salientes de la forma en que la Ciudad gasta su dinero.

Esta situación trae aparejada la ausencia de indicadores que sirvan como herramientas de diagnóstico a quienes tienen a su cargo la Administración y la Legislación del sistema de compras y contrataciones, respecto de las características de su implementación, las alternativas para su optimización y la medición del éxito en los potenciales cambios que pudieran efectuarse.

5. Debilidades propias de la ejecución del control de fiscalización.

El control que lleva a cabo el personal de la Dirección General de Compras y Contrataciones ve acotado sus efectos a raíz de las siguientes particularidades:

- Las observaciones formuladas en las actas de verificación no se encuentran ponderadas en relación con su importancia, ni se deja constancia de si los errores que les dieron lugar son o no subsanables. Esta situación implica que sean señaladas conjuntamente con cuestiones de peso (como lo es el desdoblamiento de una operación) que involucren a todo el proceso de compra, defectos de forma que, si bien pueden



no ser menores con relación a brindar transparencia a la operación, de la forma en que se plantean terminan por diluir el efecto de las primeras.

- El procedimiento de fiscalización es efectuado una vez que el trámite de compra o contrataciones se encuentra en un importante estado de avance. Atento a ello, el subsanar algunas cuestiones formuladas por los verificadores (especialmente las referidas a la preadjudicación) implican un importante retraso en los tiempos de la operación a que se refieren y un consecuente aumento de los costos administrativos.
- No existe un mecanismo sistemático de seguimiento de las observaciones que se efectúan. Este seguimiento se produce únicamente cuando el organismo usuario toma la iniciativa de solicitar una nueva fiscalización, a partir de la introducción de modificaciones en la preadjudicación inicialmente observada.

6. Deficiencias en el registro de las actas de verificación.

Las actas que son labradas como producto de las fiscalizaciones efectuadas por el personal de la Dirección General de Compras y Contrataciones no son registradas en un libro único con mecanismos de control que impidan su posterior extravío o alteración, ni cuentan con una numeración correlativa que permita una identificación unívoca, facilitando su accesibilidad, y el seguimiento y verificabilidad de las operaciones que respaldan.

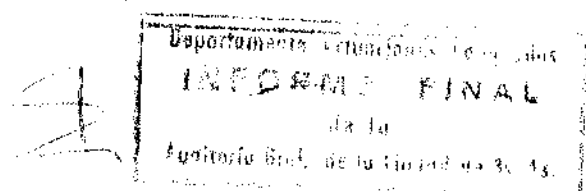
La situación descripta actúa en desmedro de la confiabilidad de la información que emite la Dirección General, toda vez que suprime el control de integridad sobre la documentación que la respalda, dificultando la detección de eventuales extravíos.

7. Cuestiones formales observables que no fueron oportunamente recogidas por quienes tenían a su cargo la tarea de fiscalización.

La labor de auditoría permitió la detección de las siguientes particularidades en los expedientes analizados, que no se encontraban señaladas en las actas de fiscalización respectivas:

- La incorporación a los trámites se efectúa sin guardar relación cronológica, careciendo en muchos casos las notas de fecha de origen, y de sello fechador de salida o ingreso en el organismo, lo que obsta a una completa revisión del expediente.
- Se ha constatado la existencia de doble y hasta triple foliatura, incumpliendo el Artículo 29 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

No debe dejar de señalarse que, aunque formales, las situaciones descriptas resultan, en determinados casos, esenciales al trámite y a su transparencia.



8. Relación porcentual entre la muestra y las observaciones

Del total de la muestra analizada se ha podido constatar que en una primera verificación, el 12,9 % no contienen observaciones, mientras que del 87,1% restante tuvo observaciones las que pueden clasificarse en

De forma 38,7 %

De fondo 8.6%

De forma y de fondo 38.7%

Las observaciones de forma totalizan 258 y las de fondo 79.-

De las fiscalizaciones que contienen observaciones fueron verificadas en una segunda oportunidad el 27,5, lo que totalizan 22 casos. De estos casos cabe consignar que el 54,54% no tuvo observaciones, que el resto mereció observaciones de forma en un 36,36% y el 9,1 tanto de fondo como de forma.

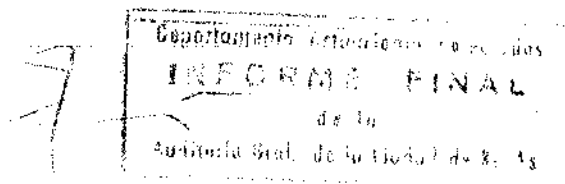
En esta etapa las observaciones totalizaron de forma 18 y de fondo 4

Del total de la muestra y a raíz de las observaciones formuladas tres procedimientos licitatorios se dejaron sin efecto y otros dos se reiniciaron dando lugar a un nuevo llamado.

Con relación a las preadjudicaciones fueron anuladas y posteriormente modificadas un total de 12.

VI. RECOMENDACIONES

1. Propiciar la sanción de normativa que regule el Proceso de Compras y Contrataciones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en su conjunto, que permita cumplir con lo establecido por la Ley CBA N° 70 en relación con la descentralización operativa, teniendo en cuenta la implementación de los controles que amerite cada operación, a los efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos que componen el erario público.
2. Evaluar la factibilidad de efectuar la fiscalización de las contrataciones que se realizan de acuerdo al procedimiento de "Compra Centralizada" referido en el punto IV.2.b. del informe denominado "Dirección General de Compras y Contrataciones - Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno" a través de la Dirección respectiva de la D.G.C. y C., resolviendo previamente el problema de control interno planteado en el punto 3. del capítulo V del citado informe.
3. Recomendar al Secretario de Cultura para que en el futuro se abstenga de convalidar procedimientos de compras que atentan contra la transparencia de los actos que de ellos emanan, procediendo a agotar las instancias administrativas que permitan determinar la existencia de hipotéticas irregularidades, ordenando, en los casos como los descriptos en el punto 3. del capítulo "Observaciones" el deslinde de responsabilidades correspondiente. Evaluar la utilidad del proceso de fiscalización tal como se encuentra implementado, contemplando modificaciones estructurales que permitan brindarle el carácter vinculante que resulta esencial a un mecanismo de control previo, o al menos



generar un mecanismo automático de seguimiento y control posterior de las observaciones y recomendaciones de los fiscalizadores.

4. Llevar a cabo las acciones necesarias para poner en práctica un registro centralizado de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad que sirva de insumo para la generación de información de gestión a los efectos de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos.
5. Evaluar la conveniencia de efectuar la verificación del trámite licitatorio en una doble etapa, a fin de consolidar su eficacia y brindar más celeridad y economía al procedimiento.

Un primer paso de la verificación podría efectuarse en forma previa a la firma del Acta de Preadjudicación, dado que en esta etapa de la contratación ya se encuentran evidenciados todos los errores u omisiones que luego se señalan en las verificaciones y que en algunos casos hacen necesario modificar la preadjudicación, lo que conlleva pérdida de tiempo y dispendio administrativo.

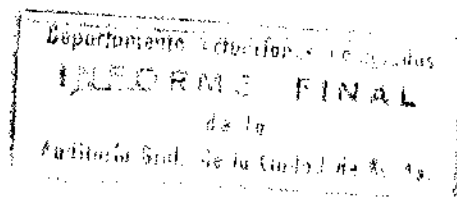
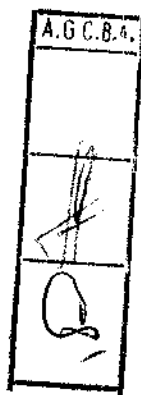
De esta forma se evitaría continuar con un procedimiento ya viciado y avanzar en etapas que luego serán anuladas, lo que trae como consecuencia que deben cumplirse nuevamente.

Un segundo paso de la verificación, posterior a la confección de los proyectos de acto administrativo de aprobación y orden de compra, permitiría constatar si han sido subsanados los errores u omisiones señalados, o decidir el apartamiento del criterio de los verificadores por parte de la autoridad competente con su respectivo sustento fáctico, técnico, o legal. De este modo, la fiscalización dejaría de constituir un mero formalismo, para pasar a ser un procedimiento de doble control más eficaz.

Adicionalmente, sería adecuado reformular el modelo pro-forma utilizado para labrar las actas de inspección de manera tal que las observaciones de mayor importancia no se vean diluidas por aquellas de índole meramente formal, aclarando a su vez si las cuestiones planteadas son subsanables o si, por el contrario, invalidan todo o parte del procedimiento objeto del control.

El desdoblamiento de la verificación en dos etapas evitaría la aprobación de los procedimientos sin la evaluación de las observaciones formuladas en la etapa de verificación por parte de la autoridad competente, omisión esta que se ha comprobado en un alto porcentaje de la muestra, en la que las observaciones no son materia ni siquiera de descargo, procediendo a la firma del acto administrativo de aprobación en forma inmediatamente posterior a la formalización de la misma, utilizando el proyecto redactado con anterioridad a las observaciones que se formulan.

6. Implementar un registro de las actas de verificación que asegure su inalterabilidad e impida su eventual extravía, como por ejemplo, un libro rubricado.
7. Incorporar las situaciones planteadas en el punto 5. del capítulo "Observaciones" en la pro-forma del acta de verificación a los efectos de



que sean controlados estos aspectos en un futuro, propendiendo, de esta manera al cumplimiento del artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

AGCBA.

Departamento de Estudios y Asesorías
INFORME FINAL
de la
Asesoría Jurídica de la Ciudad de Buenos Aires

VII. CONCLUSIONES

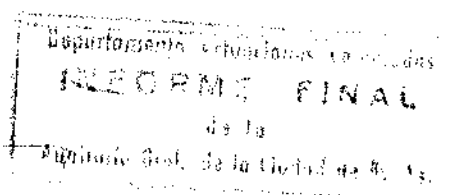
El examen de las verificaciones efectuadas durante el año 2000 no presentó errores de importancia, atento a lo cual puede decirse que la tarea de control realizada alcanzó un grado razonable de eficacia.

No obstante ello, el procedimiento, tal como está concebido, presenta falencias fundamentales, materializadas básicamente por la tardía intervención de los inspectores en el proceso de compra y la baja incidencia que tienen las observaciones que ellos formulan en la resolución final de dicho proceso, tal como se expone en el punto 5 del capítulo OBSERVACIONES, con efectos como el que se señala en el punto 3 del mismo. A ello se añade la escasa proporción de las compras sometidas a fiscalización expuesta en los puntos 1 y 2, y la ausencia de un registro unificado de compras y contrataciones que permita conocer la totalidad de ellas a los efectos, tanto de la fiscalización que realiza la D.G.C. y C., como del control por parte de los restantes organismos previstos para ello por la Constitución de la Ciudad.

La sanción de una Ley de Compras y Contrataciones y de las normas que la complementen constituirá una oportunidad para producir un ordenamiento normativo que subsane las debilidades que se señalan en el punto 1 del capítulo OBSERVACIONES, revisando la amplitud, oportunidad y carácter vinculante del proceso de fiscalización objeto del presente trabajo.



Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditor General de la
Ciudad de Buenos Aires



ANEXOS

- ANEXO I:** MARCO NORMATIVO RELACIONADO
- ANEXO II:** PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS
- ANEXO III:** MUESTRA SELECCIONADA
- ANEXO IV:** OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LOS FISCALIZADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



[Handwritten signature]

Departamento de Contratación y Compras
AGCBA - FINAL
 de la
 Avenida 2da. de la Ciudad de A. G.

ANEXO I

MARCO NORMATIVO RELACIONADO

El trabajo de auditoría incluyó el análisis de la normativa de la Ciudad de Buenos Aires que se detalla a continuación, cuyos aspectos salientes y los relacionados con el objeto del presente proyecto se describen a lo largo de este anexo.

Número	Fecha de Sanción	Contenido
DECRETO GCBA N° 1.826	23/12/97	Delega verificación en la DGCyC
RESOLUCIÓN S.H.y F. N° 1672	10/02/98	Establece el Procedimiento de Verificación
RESOLUCIÓN S.H.y F. N° 2453	01/04/98	Establece formas de control
DISPOSICION DGC N° 119	19/04/01	Implementó la constatación de la verificación
DECRETO GCBA N° 116	19/01/99	Faculta a funcionarios a autorizar pagos y contrataciones. Facúltase a los Directores Generales, Subsecretarios y Secretarios a aprobar gastos de su respectiva jurisdicción se establecen montos
DECRETO GCBA N° 1.370	19/09/01	Faculta a distintas áreas a aprobar gastos no gestionados a través de los procedimientos de contrataciones

Decreto GCBA N° 1.826

Fecha: 23 de Diciembre de 1997

Deroga la responsabilidades primarias de la otrora Dirección Auditoría General, dependiente de la Dirección General de Contaduría General que fueran aprobadas por Decreto N° 5/95. Establece que la Dirección General de Compras y Contrataciones efectuará tareas de verificación y control previo en los procesos licitatorios que se realicen en los distintos organismos de la ciudad. El encargado de dictar las normas reglamentarias del presente Decreto será el Secretario de Hacienda y Finanzas



[Handwritten signature]

Resolución Secretaría Hacienda y Finanzas N° 1.672

Fecha: 10 de febrero de 1998

Artículo Primero: Aprueba el procedimiento para las licitaciones y contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la resolución.

Artículo Segundo: Por el término de sesenta días posteriores a la publicación del decreto, el control y verificación previo de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, se efectuó remitiendo las actuaciones al Organismo. Vencido dicho plazo se realizan en el organismo licitante "in situ".

Artículo Tercero: Las adquisiciones que se realizaban en los Hospitales y en el Instituto Luis Pasteur, dependiente de la Secretaría de Salud, se efectuaron in situ desde el principio.

Artículo Cuarto: A los fines de la verificación "in situ" establecida en los artículos 3° y 4°, los organismos solicitaran con 48 horas de anticipación a la elevación del Acto Administrativo aprobatorio, la concurrencia de un representante de la Dirección General de Compras y Contrataciones.-

Anexo I

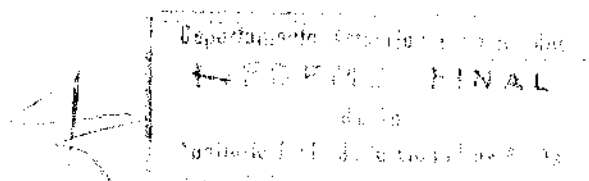
PROCEDIMIENTO DE COMPRA O CONTRATACION

1. El procedimiento de compra o contrataciones se inicia con el requerimiento del Organismo usuario.
2. Se registra como expediente al Mesa de Entradas o como carpeta registrada por el Organismo usuario.
3. Se efectúa el registro presupuestario.
4. Se gestiona el Acto Administrativo de Autorización conforme cuadro de competencias.
5. Se elabora el Pliego de Bases y Condiciones.
6. Cuando el monto del gasto supera los \$250.000.- se debe dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
7. La dependencia facultada para efectuar el llamado procede a establecer la fecha de apertura mediante acto administrativo, este debe indicar:
 - encuadre legal
 - objeto de la contratación (rubro)
 - día y hora de apertura
 - valor del Pliego de Bases y Condiciones
8. La dependencia licitante comunicara a LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES fehacientemente los datos de la apertura, con 12 días de anticipación como mínimo, remitiendo el Pliego de Bases y Condiciones PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS INDICATIVOS y/o TESTIGOS.



[Handwritten signature]

9. La dependencia licitante debe gestionar la publicación del llamado (conforme Artículo 3 Decreto N° 828/88) según sea licitación pública o privada.
10. Se invitará en forma fehaciente, a un mínimo de seis firmas (licitaciones privadas) y a tres firmas para las contrataciones autorizadas en los casos que la operación no excede de un monto determinado o por razones de urgencia.-
11. Se cursará invitación a todas las firmas del Padrón de Proveedores del G.C.B.A., con sede en la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (por FAX o Telefónicamente).
12. Comunicación de los llamados a U.A.P.E. Unión Argentina de Proveedores del Estado, C.A.C. Cámara Argentina de Comercio, entre otras.
13. El pliego y todas las constancias de 9, 10, 11 y 12 deben ser incorporadas a los actuados.
14. Confección de Planillas de egresos de Pliegos, rubricado por el responsable del área.
15. El acto de apertura será presidido por el Organismo licitante, con presencia de los oferentes, y con un delegado del Contador General y el REPRESENTANTE de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
16. Luego de la suscripción del Acta de Apertura se glosarán los precios indicativos y/o testigos que suministra la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRA Y CONTRATACIONES.-
17. Por nota se consignaran el Nombre y Cuit de los oferentes, se solicitara a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRA Y CONTRATACIONES, la situación de registro de las firmas en el Patrón de Proveedores del G.C.B.A.
18. Se confeccionará el cuadro comparativo de precios, cuando correspondiere se confeccionará el Acta de Asesoramiento Técnico (por la naturaleza de los bienes a comprar o servicios a contratar).
19. Confección del Acta de Preadjudicaciones, exhibición en cartelera por los plazos establecidos por el inciso 78 del Decreto N° 5.720/72 y cuando correspondiere la publicación en el B. O. del G.C.B.A., se incorporara la publicación al actuado.
20. De producirse impugnaciones a la preadjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención del Organismo Legal.
21. Se elaborará el o los proyecto de Orden de Compra.
22. Se elaborará el proyecto del Acto Administrativo Aprobatorio.
23. Previo referendo, se remitirá la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o se solicitara la concurrencia del delegado de la dirección.



24. De no observarse desvíos del procedimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES remitirá la actuación a la autoridad competente para la aprobación, según el monto preadjudicado, se gestionará la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
25. Las consultas referidas al presente procedimiento serán atendidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Resolución Secretaria de Hacienda y Finanzas N° 2.453

(AMPLIATORIA RESOLUCIÓN S H y F N° 1672 /98)

Fecha: 1° de abril de 1998

1. Quedan excluidos de solicitar precios indicativos y/o testigos, las contrataciones y/ o licitaciones de los rubros "medicamentos", las que deberán ajustarse a las publicaciones del " Manual Farmacéutico Edic. Alfabeta" y de la "Agenda Farmacéutica Kairos Ed. Cuatro S.A." a los que se efectuará un descuento del 30%.
2. El requerimiento de precios indicativos y / o testigos ante la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá estar obligatoriamente acompañado por una copia completa de la solicitud de pedido debidamente valorizado y el Pliego de Bases y Condiciones.
3. Con relación al punto 20 del Anexo I de la Resolución N° 1.672 SHyF / 98, la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se efectuará una vez realizada la VERIFICACIÓN PERTINENTE por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
4. Una vez formalizados los contratos se debe remitir toda la actuación a la Dirección General de Contaduría General, debiendo controlar que la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES HAYA REALIZADO LA PERTINENTE FISCALIZACION, en caso contrario debe devolverse la actuación a la dependencia respectiva y no dar curso a la Orden de Pago correspondiente.
5. Verificada la fiscalización las actuaciones licitatorias deben ser retenidas hasta el vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de los contratos.

Disposición N° 119/01

Dirección General de Contaduría General

Fecha: 19 de abril de 2001

Implementó el procedimiento en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 2453 SHyF-98, disponiendo una vez efectuada la constatación de la verificación, que se devuelvan los expedientes al organismo responsables para el contralor del plazo de ejecución de los contratos.



Handwritten signature.

Decreto GCBA N° 116/99

**EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO
DE COMPRA O CONTRATACION**

Fecha: 19 de enero de 1999

El Jefe de Gobierno decreta:

Art. 1° Derógase el apartado c) del art. 1° del Decreto N° 1.264 GCBA /98

Art. 2° Faculta a los Directores Generales, Subsecretarios y Secretarios y aprobar gastos de sus respectiva jurisdicción según los siguientes montos:

	Directores Generales	Subsecretario de la jurisdicción	Secretarios de la jurisdicción
- Técnico Administrativos y Legales de cada jurisdicción - Coordinación Administrativa - Evaluación económica financiera ante la Secretaría de Salud - Coordinación financiera contable Secretaría de Educación - Secretaría Técnica y Administrativa Secretaría de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo	HASTA \$50.000.-	HASTA \$100.000.-	HASTA \$500.000.-

Art. 3° - Dicha aprobación será instrumentada mediante acto administrativo formal de acuerdo a su respectiva competencia (disposición o resolución) y remitida junto con la actuación a la Dirección General de Contaduría, la que. En caso de corresponder, en virtud de las responsabilidades asignadas por Decreto N° 56 GCBA -98, las incluirá en Orden de Pago.

Art. 4° Ratificase el procedimiento establecido por la Resolución N° 3.095 SHyF.

Art. 5 y 6 De forma.

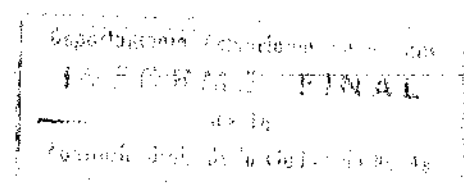
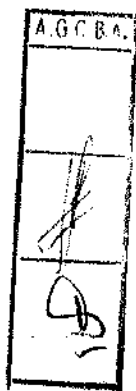
DECRETO GCBA N° 1.370/01

**EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO
DE COMPRA O CONTRATACION**

Fecha: 19 de septiembre de 2001

El Jefe de Gobierno decreta:

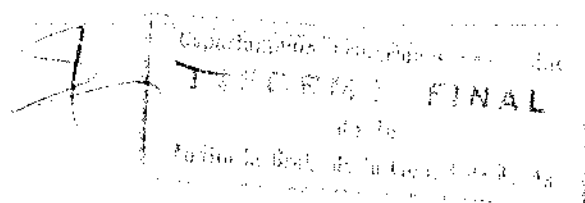
Art. 1° Faculta a:



Dir. Gral. Técnico Administrativo y Legal o su adjunto de Sec Hac. Y Fin.	Subsecretario de Gestión y Administración Financiera	Subsecretario de Ingresos Públicos	Secretario de Hacienda y Finanzas
a. Autoriza pagos, liquidaciones de haberes, transferencias, dispone entrega de fondos con cargo de rendir cuentas documentada con su inversión y aprobar rendición de cuentas	-----	HASTA \$500.000.-	SIN LIMITE
b. Reintegros	HASTA \$5.000.-	HASTA \$500.000.-	SIN LIMITE
c. Devolución de Impuestos, derechos y tasas	-----	HASTA \$500.000.-	SIN LIMITE

d) Aprobar gastos de imprescindible necesidad en cada jurisdicción, los cuales justificadamente no pudieran ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de contrataciones o de los regímenes de Caja Chica y Fondo permanente, según el siguientes cuadro de competencias, sin perjuicio de las facultades otorgadas por Decreto N° 922-GCBA-2001 a la Subsecretaría de Logística y Emergencias:

	Direcciones Generales	Subsecretarias Vicejefe de Gabinete	Secretarias Jefatura de Gabinete
Técnicas, Administrativas y Legales de C/ Jurisdicción Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud Coordinación Financiera Contable de la Sec. de Educación Coordinación Técnica Administrativa y Legal de la Sec. Desarrollo Económico Administrativa y Legal de la Sec. de Obras y Servicios Públicos Legal, Técnica y Administrativa de la Vicejefatura de Gabinete	hasta \$50.000.-	hasta \$100.000.-	hasta \$200.000.-

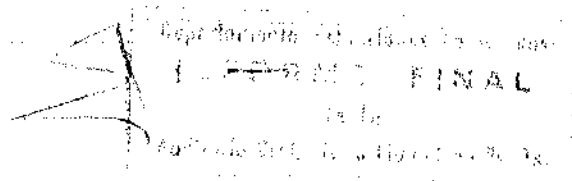


Artículo 2° La aprobación prevista en el inciso d) del artículo precedente será instrumentada mediante acto administrativo formal de acuerdo a su respectiva competencia (Disposiciones o Resoluciones) y remitido junto con la actuación a la Dirección General de Contaduría, la que las incluirá en Orden de Pago si correspondiera.

Artículo 3° En caso de ausencia de alguno de los Subsecretarios mencionados con facultades atribuidas en los incisos a), b) y c) del art. 1°, el señor Secretario de Hacienda y Finanzas podrá asignar las competencias otorgadas por el referido artículo a otro Subsecretario de la Jurisdicción hasta el reintegro del titular.

Artículo 4° Deróganse los Decretos N° 1.264/98 (B. O. N° 492) y N° 116/99 (B. O. N° 634).

Artículos 5 y 6 De forma.-



ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisión y seguimiento de los aspectos relacionados con el objeto del presente proyecto y obtención de las normas que regulan el procedimiento de fiscalización para las compras y contrataciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Relevamiento de los circuitos y procedimientos utilizados por la Dirección General de Compras y Contrataciones tendientes a obtener las evidencias válidas y suficientes que respalden la opinión sobre las verificaciones efectuadas por el Área de Fiscalización de la mencionada Dirección efectuadas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad.

2. Verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente al año 2000 y demás disposiciones, aplicables a las Fiscalizaciones realizadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Análisis y evaluación del Sistema de Control Interno existente en la Dirección General, identificando las áreas críticas, los controles aplicados, determinando el riesgo inherente a cada una de las operaciones relevadas.

3. Obtención de la nómina de expedientes y carpetas que fueron objeto de fiscalización en el período auditado.

4. Determinación, sobre bases estadísticas con un grado de confiabilidad del 95% y un nivel de precisión del 10%, de una muestra de las fiscalizaciones efectuadas durante el año 2.000 sobre el universo de 2.526 actuaciones verificadas, de acuerdo a lo informado por el Área Fiscalización.

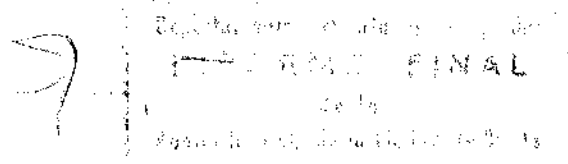
Determinación a través de consultas en el SUME del lugar en que se encontraban los expedientes y carpetas de la muestra, requiriéndose por nota en todos los casos que se pusiera a disposición de los auditores, a los fines de evitar el traslado de la documentación, teniendo en cuenta el trastorno operativo que ello implicaba.

5. Aplicación, sobre los expedientes seleccionados, de los siguientes procedimientos:

5.a. Análisis, recopilación y clasificación de las observaciones realizadas por los verificadores.

5.b. Control de existencia de la documentación que respalda las observaciones formuladas en las fiscalizaciones por parte de los verificadores.

5.c. Revisión y control del procedimiento de compra y contratación, comprobando la correcta aplicación de las normas relacionadas con el procedimiento de compras y contrataciones establecido en la Resolución N° 1672 SHyF / 98 y concordantes., identificando posibles omisiones por



parte de quien tuvo a su cargo las tareas de fiscalización correspondientes.

5.d. Análisis y determinación de la significatividad de las distintas observaciones que formaban parte de cada una de las verificaciones efectuadas por los fiscalizadores de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

5.e. Análisis del sistema de control sobre la base de la información relevada y descrito en los puntos anteriores, constatando en cada caso que las observaciones existentes se encuentren debidamente cumplimentadas y subsanadas por los organismos usuarios.

Revisión de la forma en que las verificaciones afectaron en cada caso al procedimiento respectivo.



7-1-1987
 DIRECT FINAL
 4-1-87
 Presidente del Comité de Control

ANEXO III
MUESTRA SELECCIONADA

N° ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
1	E.4180/2000	CD.6/2000	CENTRO DIVULG.MUSICAL	Fotocopiadora
2	E.18514/2000	CD.7/2000	DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS	Art.de limpieza
3	E.33412/2000	CD.13/2000	DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS	Material bibliográfico
4	C.3510/99	L.PRIV.6/99	DIR. GRAL. ORG. TEATRAL PTE ALVEAR	Serv.de seguridad
5	C.1320/2000	CD.20/2000	DIR. GRAL. ORG. TEATRAL PTE ALVEAR	Pantallas acústicas
6	C.1319/2000	CD.22/2000	DIR. GRAL. ORG. TEATRAL PTE ALVEAR	Revestimiento acústico
7	C.683/2000	CD.3/2000	DIR. GRAL. TEATRO COLON	Consola de iluminación
8	C.10631/99	CD.31/2000	DIR. GRAL. TEATRO COLON	Cable de acero
9	C.10879/99	CD.65/2000	DIR. GRAL. TEATRO COLON	Traslado de piano
10	C.2528/2000	CD.87/2000	DIR. GRAL. TEATRO COLON	Telas
11	C.2094/2000	L.PRIV.11/2000	TEATRO MUNIC. GRAL. SAN MARTIN	Equipamiento
12	C.415/2000	L.PRIV.9/2000	TEATRO MUNIC. GRAL. SAN MARTIN	Equipamiento
13	E.31654/2000	CD.20/2000	D.G. MESA GRAL ENTRADAS,SALIDAS Y ARCH.	Vehículos
14	E.73073/99	CD.7/2000	DIR. GRAL. TEC. ADMINIST.Y LEGAL - SG	Computación
15	E.24742/2000	CD.38/2000	DIR.GRAL.INFRACCIONES	Insumos de computación
16	E.18066/2000	CD.34/2000	SUBSEC.DE LEG.Y JUSTIC.	Muebles de oficina
17	E.21556/99	CD.5/99	DIR. GRAL. TEC. ADMINIST.Y LEGAL	Cont.de profesionales
18	E.7885/2000	CD.2/2000	DIR. GRAL. DE ESP. VERDES	Motosierras
19	E.73440/99	CD.24/2000	DIR. GRAL. DE CEMENTERIOS	Art.de electricidad
20	E.66724/2000	CD.342/99	DIR. GRAL. DE OBRAS PUB.	Serv.limp.baños químicos



RECEIVED FINAL
10/10/2000

Nº ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
21	E.54216/99	L.PRIV.103/2000	DIR. GRAL. DE OBRAS PUB.	Mant pavimento
22	E.2587/99	L.PUB.112/99	DIR. GRAL. TEC. ADMINIST.Y LEGAL	Obra reg hidráulica y drenaje zona sur
23	E.12930/2000	CD.107/2000	DIR.GRAL DE TRANSITO	Fotocopiadora
24	E.10499/2000	L.PRIV.76/2000	DIR.GRAL.TRANSITO	Construc.reductores veloc.
25	E.14648/2000	CD.2/2000	DIR. GRAL. DE DEPORTES	Material deportivo
26	E.18794/2000	CD.7/2000	DIR. GRAL. DE DEPORTES	Art.de librería
27	C.91951/99	CD.8/2000	BCO. NAC. DE DATOS GENETICOS	Productos químicos
28	C.90710/2000	L.PRIV.18/2000	DIR.DE PRESTACIONES	Serv. de Correo y Encomiendas
29	C.91790/99	L.PRIV.38/2000	HOSP. ALVAREZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
30	C.91746/99	L.PUB.53/2000	HOSP. ALVAREZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
31	C.90629/99	CD.40/99	HOSP. ARGERICH	Prendas de vestir
32	C.90569/2000	L.PRIV.22/2000	HOSP. ARGERICH	Textil
33	C.90597/2000	CD.22/2000	HOSP. ARGERICH	Ayuda medica
34	C.91558/99	CD.56/99	HOSP. BORDA	Suministros y Disp. p/ Oficina (Art. Librería)
35	C.91308/2000	CD.66/2000	HOSP. BORDA	Ropa
36	C.91125/99	CD.12/99	HOSP. DE ODONT. (Ex.Nacional)	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
37	C.90316/2000	L.PRIV.3/2000	HOSP. DE ODONT. INFANTIL	Calefacción
38	C.90198/2000	CD.3/2000	HOSP. DE ODONT. J. DUEÑAS	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
39	C.90685/2000	L.PRIV.4/2000	HOSP. DE ODONT. J. DUEÑAS	Bienes de consumo



31

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
L. 10.000/99 FINAL
C. 10.000/99
F. 10.000/99

N° ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
40	C.90447/2000	L.PUB.11/2000	HOSP. DE ONCOLOG. MARIA C.	Insumos de laboratorio II
41	C.91547/99	L.PRIV.15/99	HOSP. DE QUEMADOS	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
42	C.90562/99	L.PUB.3/99	HOSP. DE QUEMADOS	Cirugía
43	C.90227/2000	L.PRIV.6/99	HOSP. DE QUEMADOS	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
44	C.92029/2000	CD.25/2000	HOSP. DE REHABIL. M. FERRER.	Mant.procesadora
45	C.91882/99	L.PRIV.1/2000	HOSP. DE REHABIL. M. ROCCA	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
46	C.91701/99	L.PRIV.5/2000	HOSP. DURAND	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
47	C.90335/2000	CD.43/2000	HOSP. DURAND	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
48	C.90674/2000	L.PUB.67/2000	HOSP. DURAND	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
49	C.91773/99	L.PRIV.6/99	HOSP. ELIZALDE	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
50	C.91778/99	L.PRIV.2/99	HOSP. ELIZALDE	Reactivos
51	C.90289/2000	L.PRIV.8/2000	HOSP. ELIZALDE	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
52	C.91156/2000	CD.27/2000	HOSP. ELIZALDE	Instrumental y Eq. de Laboratorio
53	C.91119/99	L.PUB.6/99	HOSP. FERNANDEZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
54	C.91108/99	L.PRIV.4/2000	HOSP. FERNANDEZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete



4/11/2000
FIRMADO FINAL
16/10
FIRMADO FINAL

N° ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
55	C.91330/99	CD.17/2000	HOSP. FERNANDEZ	Piezas para tutor tubular
56	C.91245/2000	CD.42/2000	HOSP. FERNANDEZ	Eq.de oficina y muebles
57	C.90926/99	L.P.9/99	HOSP. GUTIERREZ	Computación
58	C.91760/99	CD.45/99	HOSP. GUTIERREZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
59	C.91064/2000	CD.19/2000	HOSP. GUTIERREZ	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
60	C.90261/2000	L.PUB.1/2000	HOSP. LAGLEYZE	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
61	C.90519/2000	L.PRIV.13/2000	HOSP. MOYANO	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
62	C.91100/2000	L.PRIV.32/2000	HOSP. MOYANO	Adq.mat.electro-refrigeración
63	C.90104/2000	L.PRIV.41/2000	HOSP. MUÑIZ	Reactivos
64	C.90055/99	CD.01/2000	HOSP. PENNA	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
65	C.90480/2000	L.PRIV.4/2000	HOSP. PENNA	Eq.de computación
66	C.91162/2000	L.PUB.14/2000	HOSP. PENNA	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
67	C.91661/99	L.PUB.19/99	HOSP. PIÑERO	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
68	C.90412/2000	CD.11/2000	HOSP. PIÑERO	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
69	C.90555/2000	CD.17/2000	HOSP. PIÑERO	Insumos de limpieza
70	C.91053/99	L.PRIV.1/99	HOSP. PIÑERO	Remodelac. CESAC 14
71	C.90919/2000	L.PUB.27/2000	HOSP. PIÑERO	Mesas de cirugía
72	C.90152/2000	L.PUB.4/2000	HOSP. PIROVANO	Art.de librería



4

FINAL

Nº ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
73	C.92034/2000	L.PRIV.8/2000	HOSP. R. MEJIA.	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
74	C.90739/99	CD.42/99	HOSP. R. MEJIA.	Serv. de Repar. Mant. e Instal. de Eq. y Apar. Lab.
75	C.90478/2000	L.PRIV.17/2000	HOSP. R. MEJIA.	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
76	C.90643/2000	CD.15/2000	HOSP. R. MEJIA.	Adq.de matafuegos
77	C.90867/2000	L.PUB.01/2000	HOSP. R. MEJIA.	Art.de librería
78	C.91964/99	CD.5/2000	HOSP. RIVADAVIA	Instrumental y Eq. de Laboratorio
79	C.91517/99	CD.31/99	HOSP. SANTOJANI	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
80	C.91864/99	L.PRIV.8/2000	HOSP. SANTOJANI	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
81	C.90627/2000	L.PRIV.4/2000	HOSP. TOBAR GARCIA	Material ferretería
82	C.90824/2000	L.PRIV.7/2000	HOSP. TOBAR GARCIA	Rep.y mant.ascensores
83	C.90195/2000	CD.19/2000	HOSP. TORNU	Serv. Mant. e Instal. de Eq. y Apar. Lab.
84	C.90883/2000	CD.2/2000	HOSP. UDAONDO	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
85	C.90179/2000	L.PUB.3/2000	HOSP. UDAONDO	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete
86	C.90940/2000	L.PRIV.8/2000	HOSP. UDAONDO	Instrumental y Eq. de Laboratorio
87	C.90640/2000	CD.6/2000	HOSP. V.SARFIELD	Correo privado
88	C.91332/2000	L.PRIV.26/2000	INST. REHAB. PSICOF.	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete



4/10/00
AGCBAO
FINAL
10/10

N° ORDEN	ACTUAC	CONTR N°	DEPENDENCIA	RUBRO
89	C.90871/2000	CD.47/2000	INST. REHAB. PSICOF.	Ayuda medica
90	C.91397/99	L.PRIV.1/2000	TALL. PROTEG. DE REHAB.PSIQUIATRICA	Cabina de seg.biologica
91	C.90750/2000	CD.15/2000	TALL. PROTEG. DE REHAB.PSIQUIATRICA	Art.de limpieza
92	C.90566/2000	L.PRIV.5/2000	TALL. PROTEG. DE REHAB.PSIQUIATRICA	Art. Textiles
93	C.91169/2000	L.PRIV.20/2000	TALL. PROTEG. DE REHAB.PSIQUIATRICA	Eq. y Suministros p/ Med. Odont.y Vete



71

AGCBAO FINAL

Los informes de fiscalización emitidos por personal de la Dirección General de Compras y Contrataciones, obrantes en los 93 expedientes y/o carpetas que componen la muestra de verificaciones seleccionada, contienen las observaciones que a continuación se detallan:

Respecto del inicio del procedimiento de compra o contratación:

Respecto de la Registración de la Afectación Preventiva de los fondos

A.G.C.B.A.

Respecto del pliego de bases y condiciones.

4

Observaciones	Q casos detectados en la muestra
3.a. Ausencia del domicilio de la dependencia usuaria.	4
3.b. Falta indicar la obligatoriedad de visita previa en los casos en que el objeto lo requería (ej. Reparaciones).	1
3.c. Falta indicar en que momento el preadjudicatario debe presentar los seguros correspondientes.	1
3.d. El pliego utilizado no se encontraba vigente a la fecha de la fiscalización, aunque sí a la fecha del llamado.	2
3.e. Falta inclusión de exigencia de normas IRAM en el efecto, en los casos en que se encontraba contemplada en el catálogo o en el nomenclador y detallada en la solicitud de pedido.	3
3.f. Falta domicilio del lugar de la apertura, o no se indicaba la ubicación interna del sector donde se efectuaba.	1
3.g. Falta de mayor especificación técnica en la descripción efecto.	7
3.h. En casos de contratación de mantenimiento no se incluye listado de repuestos no comprendidos (eventuales amparados)	1
3.i. Falta pedir garantía sobre los trabajos de mantenimiento	1
3.j. Falta explicitar la necesidad de determinada marca en los repuestos	5
3.k. No se hace constar la forma de entrega del efecto.	1
3.l. Falta indicar fecha mínima de vencimiento del producto, en los casos de compra de medicamentos.	2

37



7-
FISCALIZACIÓN FINAL
A G C B A O

Observaciones	Q casos detectados en la muestra
---------------	----------------------------------

Respecto del Acto Administrativo del Llamado.

4.a.	Falta la aprobación del pliego por parte de la autoridad con competencia para efectuar el llamado	3
------	---	---

Respecto de la Solicitud de Precios Indicativos.

5.a.	No fue solicitada la verificación de los precios indicativos obtenidos y suministrados por la D.G.C.y C. cuando resultaban muy inferiores a los cotizados por los proveedores (en valores homogéneos entre sí) o cuando no concordaban con los precios corrientes en plaza.	1
------	---	---

Respecto de la publicación del llamado.

6.a.	Falta constancia de publicación en el b.o.	5
------	--	---

Respecto de la invitación a las firmas del padrón de proveedores

7.a.	Falta de invitación al total del padrón de proveedores	13
7.b.	Defectos formales de la invitación	1
7.c.	Falta de firma de la autoridad competente	1

Respecto de la comunicación de los llamados - art.56 inc.a) y d) - a U.A.P.E. Unión Argentina de Proveedores del Estado y C.A.C. Cámara Argentina de Comercio, entre otras

8.a.	Falta de comunicación fehaciente a UAPE, C.A.C. y GUIA	7
8.b.	No se hace constar la notificación a la Cámara Argentina de la Construcción (en caso de construcciones o refacciones).	1

Respecto del acto de apertura.



Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

Observaciones	Q casos detectados en la muestra
9.a. No se cumplimiento la invitación a Contaduría General.	3
9.b. No se consigna en el Acta la falta de presentación de documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sin especificar a qué documentación se refiere.	11
9.c. El Acta de Apertura omite la falta de presentación de número de C.U.I.T. y/o formulario de inscripción en Ingresos Brutos de determinados oferentes.	6
9.d. No se consigna en el Acta la falta de presentación de Certificados (fiscal para contratar, medicamentos, producción, establecimiento, etc) por parte de los Oferentes.	6
9.e. No se consigna en el Acta la Falta de firma en parte de la oferta o en las circulares sin consulta.	6
9.f. El Acta de apertura omite la presentación de pliegos que no se encontraban firmados por el responsable del llamado.	2
9.g. No se deja Constancia en el Acta de apertura de la omisión por parte de los oferentes de fijar domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.	2
9.h. Errores de transcripción de la razón social de los oferentes o falta de individualización correcta de los oferentes en el Acta de Apertura.	5

Respecto de la Garantía de Oferta

9.i. El acta de preadjudicación no consigna el hecho de que el monto porcentual de la garantía de oferta no coincide con la oferta o que el monto resulta insuficiente.	6
---	---



[Handwritten signature and notes]

Observaciones

Q casos
detectados
en la
muestra

9.j.	No se deja Constancia en el Acta de apertura de: ▪ Pagares observados por falta de fecha de emisión ▪ Pagares observados por falta de fecha de vencimiento ▪ Pagares observados por falta de individualización de la contratación directa o licitación que garantizan	4
9.k.	Falta agregar al expediente copia de los pagares.	2
9.l.	El acta de preadjudicación no hace mención a que la Póliza de Seguro de Caucción adolece de defectos que dan origen a tenerla por observada.	2
9.m.	El acta de apertura omite la falta de indicación de la compañía aseguradora que emite la garantía de la oferta.	2
9.n.	Falta consignar e el acta de apertura que oferente no agregó a su oferta la constancia de visita previa (observación de fondo que acarrea el descarte de la oferta).	2
9.o.	Falta aclarar el nombre y apellido, número de documento y razón social de los oferentes concurrentes al acto de apertura y firmantes del acta (observación de fondo que acarrea el descarte de la oferta).	2
9.p.	No se consigna en el acta la falta de agregación a las ofertas presentadas los certificados de establecimiento, medicamentos (Ley N ° 16.463), etc requeridos por el pliego (observación de fondo que acarrea el descarte de la oferta).	7



1

Observaciones

Q casos
detectados
en la
muestra

Respecto del pedido a la Dirección General de Compras y Contrataciones de la situación de registro de las firmas oferentes en el Padrón de Proveedores del GCBA de los oferentes (se hace por nota consignando el nombre y cuit de los oferentes).

10.a. Falta el pedido de informe sobre la situación registral de los oferentes. 4

Respecto de la confección del cuadro comparativo de precios, en forma previa y cuando correspondiere se debe confeccionar el acta de asesoramiento técnico (por la naturaleza de los bienes a comprar o servicios a contratar).

11.a. Cotización omitida en el cuadro comparativo de ofertas (observación de fondo) 5

11.b. Falta de evaluación y consignación de las alternativas de las ofertas para el renglón. 1

11.c. Corresponde hacer constar los descuentos ofrecidos y su condicionamiento por él o los cotizantes. 2

11.d. Deficiencias u observaciones relacionadas con el asesoramiento técnico previo. 9

11.e. Errores materiales (números mal consignados en el cuadro comparativo) 9

11.f. En todos los casos corresponde que se consigne la causal de descarte de la muestra 1

11.g. Debe constar si la muestra se ajusta a normas IRAM, cuando las mismas están solicitadas respecto de un efecto en las cláusulas particulares del pliego. 1

11.h. El acta de asesoramiento no debe contener aspectos administrativos que se apartan de los técnicos. 1



Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

Observaciones

Q casos
detectados
en la
muestra

- 11.i. Contratación de mantenimiento: aplicación de la expresión polinómica (repuestos eventuales amparados) 1
- $Vco (0,67 \times vma) + (0,33 \times srea)^c$

Respecto de la confección del acta de preadjudicación, y su exhibición en cartelera por los plazos establecidos por el inc. 78 del Decreto N° 5.720/72. Cuando correspondiere la publicación en el B. O. del G.C.B.A., corresponde la incorporación de la publicación a lo actuado.

- 12.a. No se deja constancia en el Acta de Preadjudicación de las ofertas presentadas sin firmar (en todo o en parte) inc. 50 Decreto N° 5720/72 y que por lo tanto fueron descartadas 2
- 12.b. El Acta de Preadjudicación no consigna la omisión de la presentación de la declaración jurada establecida en el Decreto N° 737/97 (Declaración Jurada presentada sin fecha) o la falta del informe de la Procuración corroborando el contenido de las declaraciones juradas presentadas. 8
- 12.c. No se deja constancia en el Acta de Preadjudicación de la falta la presentación del certificado fiscal para contratar 2
- 12.d. No constan en el Acta de Preadjudicación las ofertas descartadas y su causal (en forma genérica) 8
- 12.e. Se debe dejar constancia del acta del asesoramiento que da fundamento a la preadjudicación y si la misma se ajusta a normas IRAM 7



^c Vco: valor comparativa de oferta

Vma: valor mantenimiento anual

Srea: sumatoria costo repuestos eventuales

Observaciones

Q casos
detectados
en la
muestra

12.f.	Preadjudicación mal realizada: en casos de omisión de otras ofertas o por no coincidir la oferta preadjudicada con el pliego de bases y condiciones (observación de fondo)	10
12.g.	Falta de presentación de la ampliación de mantenimiento de oferta de uno o varios de los adjudicatarios./ Defectos de la ampliación de mantenimiento de oferta: presentada en copia de fax no fehaciente, en fotocopia simple, sin indicar nombre de la empresa (observación de fondo)	9
12.h.	El acta de preadjudicación deben figurar los rubros desiertos	1
12.i.	Errores materiales en el acta (números mal consignados, sin fechar, precios unitarios consignados incorrectamente).	8
12.j.	Sin conformidad previa del oferente para adjudicación parcial del renglón o rubro - inciso 77 c) Decreto N° 5720/72-	2
12.k.	No consta en el acta las alternativas de la oferta preadjudicada	1
12.l.	Debe consignarse el descarte de oferta con condición de pago (observación de fondo)	2
12.m.	No se adjunta copia de la disposición que designa la comisión de preadjudicaciones	1
12.n.	Preadjudicada una oferta con precio superior al indicativo sin justificar específicamente (relacionar con punto 8 se indica que en estos casos debe pedirse nuevos precios antes de la preadjudicación)	10
12.o.	Se preadjudica oferta con garantía insuficiente (observación de fondo)	1



7

Observaciones

**Q casos
detectados
en la
muestra**

- | | | |
|-------|--|---|
| 12.p. | Errores de encuadre legal (inc. 84 apartado c) solo para mercaderías con marcas o identificaciones oficiales 20% mas la entrega con un 10% de descuento), otros ejemplos: (única oferta inc. 74 no corresponde ese encuadre luego del descarte de otra oferta para el mismo renglón, se debe preadjudicar como "menor precio siguiente") | 3 |
| 12.q. | Debe consignarse la falta de marca en la oferta y en la muestra | 2 |

Respecto de las impugnaciones a la preadjudicación que debe resolver la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención del Organismo Legal.

- | | | |
|-------|---|---|
| 13.a. | Notificaciones cursadas a las firmas preadjudicadas (observaciones formuladas) | |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ sin firma de autoridad competente ▪ enmendadas en su contenido principal ▪ sin notificar la nueva preadjudicación | 3 |
| 13.b. | se aconseja solicitar a las firmas preadjudicadas el mantenimiento de oferta en forma inmediata | 3 |
| 13.c. | Exposición de la preadjudicación corresponde tres días para licitaciones publicas | 5 |

Relacionado con la elaboración de los proyecto de orden de compra (o provisión).

- | | | |
|-------|-----------------------------------|----|
| 14.a. | errores formales en los proyectos | 18 |
|-------|-----------------------------------|----|



[Handwritten signature and notes at the bottom right of the page]

Observaciones

**Q casos
detectados
en la
muestra**

Relacionado con la elaboración del proyecto del acto administrativo aprobatorio.

15.a. errores formales en los proyectos 3

Observaciones que no forman parte de la fiscalización ya que son secuencias procedimentales posteriores a la misma.

16.a. no hubo descargo a las observaciones 5

16.b. B) Decreto N° 1331/99 autorización previa de la Secretaría de salud 1

16.c. C) dejar sin efecto la contratación 2

AGCBA

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]